

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No 003
15 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0487 de fecha 18 de junio de 2019, en el sentido de adicionar un nuevo equipo”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN, identificado con la C.C.No 11.313.871, obrando en calidad de Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, solicitó a CORPOCESAR certificación ambiental de un nuevo equipo (Sonómetro) para el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE, ubicado en la Calle 44 No 25B-65 jurisdicción del Municipio de Valledupar. Lo anterior constituye solicitud de modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante resolución No 0487 de fecha 18 de junio de 2019. De igual manera con la petición de modificación, el usuario solicita corrección “ del modelo relacionado del equipo SONOMETRO MOTOS, ya (sic) por error de transcripción lo relacionaron con modelo “ PCE-322 a” y el nombre correcto del modelo es “ PCE-322 A”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de certificación ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN, identificado con la C.C.No 11.313.871 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar
4. Copia Cédula de Ciudadanía de GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN
5. Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24245 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
7. Copia factura del equipo
8. Certificación suscrita por el Gerente de Operaciones de TECMMAS S.A.S. (Técnicas de Manufactura, Mantenimiento y Software para Centro de Diagnóstico Automotor), señalando que el Software Multites TECMMAS V.S 7.0 Sicov cumple entre otras, con la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, NTC 4194, NTC 4231, NTC 4983, NTC 5365 en sus ultimas actualizaciones”.
9. Certificación suscrita por el Gerente de Operaciones de TECMMAS S.A.S. (Técnicas de Manufactura, Mantenimiento y Software para Centro de Diagnóstico Automotor), señalando que el Software TECMMAS Administrativo Versión 10.0 Sicov y el Software Multipruebas versión 10.0 y el Software EASY TECMMAS versión 1.0 SICOV cumple con los requisitos establecidos en la Norma técnica Colombiana NTC 5385, 5375, 5365, 4194, 4231.
10. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 003 del 15 de febrero de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0487 de fecha 18 de junio de 2019, en el sentido de adicionar un nuevo equipo

----- 2

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013 a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
2. Por expresa disposición del literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y aportar entre otros requisitos, el referente a la certificación vigente expedida por el IDEAM en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las normas técnicas colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
4. Por Resolución No 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
5. Mediante Resolución No 0487 de fecha 18 de junio de 2019 Corpocesar otorgó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, certificación ambiental acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE, ubicado en la Calle 44 No 25B-65 jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar
6. A través de la Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
7. Finalmente debe anotarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las

Continuación Auto No 003 del 15 de febrero de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0487 de fecha 18 de junio de 2019, en el sentido de adicionar un nuevo equipo

3

categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 915.212. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categorias Profesionales	(a) Honorarios (h)	(b) Manifiesto (zona)	(c) Duración de viaje	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración del pronunciamiento (b x c x d)	(f) Viáticos diarios (19/12/2021)	(g) Viáticos totales (b x c)	(h) Subtotal (a + g)	
1 13	\$ 5.170.633,00	1	0	0,1	0,10	\$ 0,00	0,00	\$ 517.063,30	
1 13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x 0,5)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 775.594,95
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 775.594,95
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 193.898,74
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 969.493,69
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Continuación Auto No 003 del 15 de febrero de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0487 de fecha 18 de junio de 2019, en el sentido de adicionar un nuevo equipo

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2021) folio No 209	\$ 100.917.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	111
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	111.077.724
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	111
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 915.212,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 915.212

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que mediante Resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la certificación que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, para la modificación de la certificación acerca

Continuación Auto No 003 del 15 de febrero de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0487 de fecha 18 de junio de 2019, en el sentido de adicionar un nuevo equipo

5

del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0487 de fecha 18 de junio de 2019, en el sentido de adicionar un nuevo equipo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE, ubicado en la Calle 44 No 25B-65 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. La diligencia será cumplida por El Ingeniero de Sistemas MAURICIO GARCES ORDOÑEZ el día 28 de marzo de 2022, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Localización del establecimiento.
2. Nuevo equipo a incluir en la certificación, indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos. Registro fotográfico.
3. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
4. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
5. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
6. Todo aquello que el comisionado considere técnicamente conveniente y necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Quince Mil Doscientos Doce Pesos (\$ 915.212) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 22 de marzo de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, debe transportar al comisionado. En virtud de

Continuación Auto No 003 del 15 de febrero de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0487 de fecha 18 de junio de 2019, en el sentido de adicionar un nuevo equipo

6

ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOVIAL DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 901228586-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

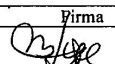
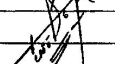
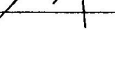
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar. Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar (página web).

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los quince (15) días del mes de febrero de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE ~~PUBLIQUESE~~ Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó – Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha –Profesional Universitario (e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A 009-2019

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181